| OTRO SI No. 01<br>CONTRATO No. IP-004-2025 | |
|---|---|
| **INFORMACIÓN GENERAL** | |
| **CIUDAD Y FECHA** | Santa Fe de Antioquia, 11 de mayo de 2026 |
| **CONTRATANTE** | EMRESA DE DESARROLLO Y RENOVACION MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA |
| **NIT** | 901.829.766-0 |
| **NOMBRE DEL CONTRATISTA** | MATIZ ARQUITECTURA S.A. |
| **CC** | 900.201.903-3 |
| **OBJETO** | CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA |
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO** | TRES MIL CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/C ($3.101.729.575) |
| **ADICIÓN 01** | N/A |
| **VALOR TOTAL** | TRES MIL CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/C ($3.101.729.575) |
| **PLAZO INICIAL DEL CONTRATO** | SEIS (06) MESES desde el 12 de noviembre de 2025 al 11 de mayo de 2026. |
| **PRORROGA 01** | UN (01) MES dese el 12 de mayo de 2026 al 11 de junio de 2026. |
| **FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO** | 29 de octubre de 2025. |

Entre los suscritos **LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUENDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.624.094, Gerente de acuerdo con el Decreto de No. 041 del 09 de marzo de 2026 y acta de posesión No. 049 del 10 de marzo de 2026, facultada legalmente para suscribir el presente otrosí, en virtud del acuerdo No 003 del 10 de junio de 2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMRESA DE DESARROLLO Y RENOVACION MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA"**, quien actúa en nombre y representación de EDU ANTIOQUIA, con NIT 9018297660 y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EDU ANTIOQUIA**, de una parte, y de otra parte **SERGIO VALENTIN PEREZ MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.635.484 representante legal de **MATIZ ARQUITECTURA S.A** con NIT 900.201.903-3, quien para los efectos del presente otrosí se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente otrosí, teniendo en cuenta la siguiente justificación:

**JUSTIFICACION DE LA MODIFICACIÓN**

El Municipio de Santa Fe de Antioquia y la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA suscribieron el Contrato Interadministrativo No. CI-040-2025, cuyo objeto es el contrato de mandato sin representación bajo administración delegada para la ejecución del proyecto de construcción de la primera etapa de las oficinas de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santa Fe de Antioquia. En el marco de dicho contrato interadministrativo, EDU ANTIOQUIA suscribió el Contrato de Obra No. IP-004-2025 con MATIZ ARQUITECTURA S.A., cuyo objeto es la construcción de la primera etapa de las oficinas de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santa Fe de Antioquia, con fecha de inicio del 12 de

noviembre de 2025, un plazo de seis (6) meses y fecha de terminación inicialmente prevista para el 11 de mayo de 2026, por un valor de $3.101.729.575.

Durante la ejecución contractual se presentaron situaciones no imputables al contratista que afectaron el desarrollo normal de las actividades constructivas. En primer lugar, se presentó la ocupación temporal de la caseta No. 1 por parte de un tercero, circunstancia que impidió el acceso efectivo al frente de trabajo durante aproximadamente dos (2) semanas, generando una restricción material para el desarrollo normal de las actividades programadas, hecho completamente ajeno a la voluntad y gestión del contratista. En segundo lugar, las inquietudes técnicas elevadas al diseñador estructural fueron atendidas únicamente hasta el 17 de diciembre de 2025, generando un período de espera que impactó directamente la programación de actividades críticas, particularmente las relacionadas con excavaciones y ejecución de pilas, situación igualmente no atribuible al contratista. En tercer lugar, la presencia de material rocoso en el terreno, así como los ajustes técnicos requeridos durante la ejecución, incidieron en la secuencia constructiva inicialmente programada, demandando intervenciones adicionales no previstas con el nivel de detalle originalmente contemplado.

Las situaciones anteriormente descritas generaron afectaciones directas sobre la ruta crítica del proyecto, evidenciándose desfase en las actividades estructurales iniciales, particularmente en la excavación y construcción de pilas, alteración en la continuidad de los diferentes frentes de trabajo, y necesidad de reprogramación de actividades con acumulación de labores en etapas posteriores de ejecución. Si bien el contratista implementó medidas de mitigación tales como incremento de personal, optimización de rendimientos y ejecución de jornadas adicionales en fines de semana y festivos, dichas acciones no resultaron suficientes para recuperar integralmente el tiempo afectado. A la fecha de la presente solicitud el proyecto registra un avance físico aproximado del 49%, lo que evidencia que, no obstante las afectaciones, el contratista ha mantenido el ritmo de ejecución dentro de parámetros razonables de eficiencia.

Conforme al seguimiento técnico, administrativo y documental efectuado durante la ejecución contractual, y con fundamento en el aval emitido por la interventoría mediante Oficio CD-044-005 del 06 de mayo de 2026, se concluye que las causas que originan la presente solicitud no obedecen a incumplimientos contractuales ni a deficiencias atribuibles al contratista, corresponden a circunstancias externas y ajenas a su control, e impactaron de manera directa la programación inicialmente prevista para la ejecución del proyecto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, EDU ANTIOQUIA considera procedente, necesaria y debidamente justificada la suscripción del Otrosí No. 1 al Contrato de Obra No. IP-004-2025, con el propósito de prorrogar su plazo de ejecución por un (01) mes, contados a partir del 12 de mayo de 2026, para una nueva fecha de terminación del 11 de junio de 2026, con el fin de garantizar la correcta ejecución técnica de las obras, asegurar el cumplimiento de las especificaciones contractuales y de calidad del proyecto, y permitir la culminación adecuada de las actividades pendientes sin comprometer la funcionalidad y estabilidad de la obra. Las modificaciones propuestas se fundamentan en circunstancias no imputables al contratista, debidamente verificadas y avaladas por la interventoría, y no lo eximen del cumplimiento integral de sus obligaciones contractuales.

Que, de Acuerdo con el artículo cuadragésimo del Manual de Contratación de Edu Antioquia (Acuerdo 003 del 10 de junio de 2025), se contempla:

***ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: REMISION A OTRAS NORMAS.*** *En lo no regulado expresamente en el presente estatuto y en cuanto fuere compatible con el mismo se aplicará lo regulado en el Código Civil y el Código de Comercio y de no existir norma aplicable se acudirá a lo previsto en el artículo 8º de la ley 153 de 1887.*

Conforme la presente remisión, hacemos referencia al artículo 1602 del código civil que establece que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes.

Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los

documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio.

Que la Honorable Corte Constitucional ha precisado mediante Sentencia C–300 de 2012, que:

[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Que la presente modificación del plazo no conlleva adición al contrato.

Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio.

Por lo anterior las partes,

**ACUERDAN**

**PRIMERA – PRÓRROGA:** Se PRORROGA el plazo de ejecución del contrato por un (01) mes contado a partir del día siguiente a la terminación inicial, es decir, desde el 12 de mayo de 2026 y hasta el 11 de junio de 2026.

Con base en lo anterior la cláusula séptima del contrato será modificada y quedará de la siguiente manera:

> **Cláusula 7– Plazo de ejecución**
> El plazo de ejecución del presente Contrato será por el término de **SIETE (07) MESES,** contados a partir de la firma del acta de inicio.

**SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA, deberá ampliar el valor de la garantía otorgada y/o ampliar su vigencia según sea el caso. (en caso de aplicar).

**TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, ANTICORRUPCIÓN / LISTA CLINTON.** EL CONTRATISTA, para la suscripción de la presente modificación, afirma bajo juramento que no sehalla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 ibidem, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019.

Asimismo, EL CONTRATISTA, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación ni el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

**CUARTA: EL CONTRATISTA** manifiesta que acepta el presente otrosí al contrato de manera voluntaria, libre, transparente, sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

**QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente otrosí N° 01 al contrato se perfecciona con la firma de las partes. El presente Otrosí se publicará en la plataforma SECOP II.

**SEXTA: RATIFICACIÓN.** En lo demás, las partes ratifican que continúan sometidas a las condiciones inicialmente establecidas.

**SÉPTIMA: ANEXOS.** Hacen parte del presente otrosí los siguientes documentos: 1) Antecedentes actualizados del contratista. 2) Oficio MAT-EDMOV-05 de solicitud de prórroga del contratista de obra y programación de obra. 3). Oficio CD-044-007 emitido por el interventor de aval de prórroga.

Para constancia se firma a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

**EL CONTRATANTE:**

**LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUENDO**
Gerente EDU ANTIOQUIA
Contratante

**EL CONTRATISTA:**

**SERGIO VALENTIN PEREZ MARULANDA**
RL MATIZ ARQUITECTURA S.A.
Contratista